

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210015000.  
Demandante: PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA.  
Demandado: ANGELA LIZETH CARDENAS RODRIGUEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA., contra ANGELA LIZETH CARDENAS RODRIGUEZ Y CAMILO ANDRES HERNANDEZ TRIANA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arriadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA., contra ANGELA LIZETH CARDENAS RODRIGUEZ Y CAMILO ANDRES HERNANDEZ TRIANA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA., contra ANGELA LIZETH CARDENAS RODRIGUEZ Y CAMILO ANDRES HERNANDEZ TRIANA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 1994 – 1/7:
  - a. Por la suma de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Veinticinco Pesos M/cte (\$146.125.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.
  - b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-12-2016), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Con fundamento en la letra de cambio N°. 1994 – 2/7:
  - c. Por la suma de Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos M/cte (\$143.499.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.
  - d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-01-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Con fundamento en la letra de cambio N°. 1994 – 3/7:
  - e. Por la suma de Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos M/cte (\$140.874.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.
  - f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su

momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-02-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 1994 – 4/7:

g. Por la suma de Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos M/cte (\$138.249.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

h. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-03-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 1994 – 5/7:

i. Por la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Noventa y Nueve Pesos M/cte (\$135.099.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

j. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-04-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 1994 – 6/7:

k. Por la suma de Ciento Treinta y Dos Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos M/cte (\$132.299.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

l. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-05-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 1994 – 7/7:

m. Por la suma de Ciento Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos M/cte (\$107.449.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

n. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (02-06-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados ANGELA LIZETH CARDENAS RODRIGUEZ Y CAMILO ANDRES HERNANDEZ TRIANA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

  
**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 013 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ